



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172120068515 DEL 22-11-2017

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, los Acuerdos No. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Mediante el Acuerdo No. 548 de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia -UAEMC, identificándola como: *“Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”*.

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004, dispone que los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con Universidades públicas o privadas, Instituciones Universitarias o Instituciones de Educación Superior, acreditadas para tal fin.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de la Sabana, el Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, cuyo objeto consiste en:

“(…)DESARROLLAR EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE EMPLEOS VACANTES DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES Y DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUBSIDIO FAMILIAR PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA Y DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. (...)”.

En cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la Universidad de la Sabana efectuó la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos respecto de los participantes inscritos para los empleos ofertados en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, en aplicación de las disposiciones comprendidas en el Acuerdo No. 548 de 2015, por lo que el 24 de junio de 2016 procedió a publicar el resultado definitivo de Admitidos y No Admitidos al concurso.

En este sentido, resulta pertinente señalar que los aspirantes relacionados a continuación fueron declarados como Admitidos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos por el operador contratado para el efecto:

No.	DOCUMENTO	NOMBRE
1	91.255.085	JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

2	36.951.639	ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ
3	1.083.812.505	WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA
4	94.074.142	LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO

Agotadas las etapas del proceso de selección y con base en los resultados suministrados por la Universidad de la Sabana, quien en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios No. 322 de 2015, suscrito con la CNSC, construyó, aplicó y calificó las pruebas descritas en la Convocatoria No. 331 de 2015 y así mismo dio respuesta a las reclamaciones presentadas contra los resultados publicados de las mismas, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante la Resolución No. **20172120053275 de 24 de agosto de 2017**, conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 15, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No. **211915**.

La Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, en cumplimiento del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, realizó la verificación de requisitos mínimos de los elegibles que integran la respectiva Lista de Elegibles, encontrando que algunos aspirantes no cumplen requisitos mínimos.

En consecuencia, mediante oficio No. **20176110445401 del 01 de septiembre de 2017**, radicado en la CNSC con el No. **20176000591272 del 01 de septiembre de 2017**, la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC solicitó a esta Comisión Nacional la exclusión de los prenombrados, por las razones que se describen a continuación:

No	GEDULA	ASPIRANTE	NO CUMPLE POR	SOPORTE NORMATIVO
25	91.255.085	JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA	Dado que no tiene certificación de estudios a nivel de Tecnología o superior requerirá validarse con el título de bachiller, tres (3) Meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, pero no se puede verificar experiencia relacionada, ya que la única certificación no presenta funciones.	Acuerdo 548 de 2015. Artículo 20. Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben contener de manera expresa y exacta (...) c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
66	36.951.639	ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ	Dado que no tiene certificación de estudios a nivel de Tecnología o superior requerirá validarse como título de bachiller, tres (3) Meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, pero ninguna de las certificaciones anexas contiene funciones, luego no es posible determinar la experiencia relacionada.	
68	1.083.812.505	WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA	Anexó una certificación de estudios y un reporte de calificaciones en los que no se menciona la cantidad de semestres aprobados, por ende solo se podría validar por equivalencia por diploma de bachiller, tres (3) Meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, sin embargo,	

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

			solo anexa una certificación laboral que no describe funciones por lo que no es posible determinar la experiencia relacionada.
118	94.074.142	LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO	Dado que no acredita estudios a nivel de Tecnología o superior requerirá validarse por equivalencia con diploma de bachillerato, tres (3) Meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada, sin embargo, solo anexa una certificación laboral, la cual no contiene las funciones.

Así las cosas, y en consideración a la solicitud de la Comisión de personal de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia-UAEMC, el Comisionado Pedro Arturo Rodríguez Tobo, en uso de las facultades aprobadas sobre la materia por la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil (Acta. No. 760 del 23 de agosto de 2011), dispuso iniciar actuación administrativa a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes enunciados.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Auto en mención, otorgó a los aspirantes relacionados, un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo que dio inicio a la actuación administrativa, esto es a partir del 11 de octubre de 2017 hasta el 25 de octubre de 2017, con el fin que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 10 de octubre de 2017, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ, WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA** y **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, el contenido del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, informándoles lo siguiente:

"(...) Asunto: Comunicación Acto Administrativo proferido por la CNSC

De manera atenta le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil ha expedido el Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 "Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del concurso de méritos objeto de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia".

Para su conocimiento y trámite adjunto copia del acto administrativo mencionado.

Atentamente,

FANNY MARÍA GÓMEZ GÓMEZ

Profesional Universitario

Secretaria General (...)"

3. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES

- 3.1. El señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000686752 del 12 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción conforme lo dispuso el Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, exponiendo:

"(...)"

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

1. En el año 2015 me presente a la convocatoria que desarrollo la Comisión Nacional del servicio Civil identificada con el No 331 con el fin de proveer vacantes de la "Unidad Administrativa especial de Migración Colombia" y regulada por el acuerdo No 548 de 2015 de la CNSC.
2. Dentro de la convocatoria me postule para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, grado 15, Código OPEC 211915, de Migración Colombia.
3. Que surtí todas las etapas a que se me convoco dentro del proceso de dicha convocatoria.
4. Que al no tener estudios de tecnología o superior opte por la equivalencia la cual requería validarme con el título de bachiller y además aportar 3 meses de experiencia relacionada o laboral y 36 meses de experiencia relacionada.
5. Que para cumplir con el requisito de experiencia, aporte certificación de la Policía Nacional, en la que me Certifican que labore por espacio de 6 años 11 meses y 26 días como Suboficial, Alcanzando el grado de cabo Primero, lo que equivale a 83 meses y 26 días de experiencia laboral, mucho más de lo requerido para el cargo.
6. Que con fecha 24 de Agosto de 2017, la CNSC adopto la lista de elegibles para el empleo antes mencionado mediante Resolución No 20172120053275, lista en la cual me encuentro incluido en el puesto No 25 con un puntaje total de 74,31.
7. Que con fecha 02 de Octubre/2017 la CNSC expide el Auto No CNSC-20172120007874, el cual fue publicado en la página Web de la CNSC el día 06/10/2017 y que aún no se me notifica al correo que tengo registrado ante la Comisión, mediante el cual se me inicia actuación administrativa por cuanto al revisar la documentación aportada por mí, la Unidad de Migración Colombia encontró que no cumplo con los requisitos para el cargo, aduciendo que la

certificación laboral expedida por la Policía Nacional no especifica las funciones realizadas durante mi permanencia en la Institución.

8. Ante lo anterior me permito aclarar lo siguiente: Primero: según consta fui dado de alta como Suboficial en el grado de Cabo Segundo en el año de 1988, alcanzado posteriormente y previo el lleno de los requisitos el Grado de Cabo Primero, grado con el cual me retiro de la Institución en el año de 1995 mediante resolución No 9323. segundo: durante mi tiempo en la Policía Nacional fueron muchos los cargos que ocupe y que me fueron encomendados por mis Superiores. Tercero: en una Institución como la Policía Nacional la designación de los cargos obedece, al grado, antigüedad (puesto que ocupa en el escalafón), necesidades del servicio y demás consideraciones del Comandante.
9. Que en el auto de la referencia en el punto 7, se trae a consideración que en el Acuerdo No 548/15, en el artículo 20, Certificación de Experiencia, ordinal C, Funciones, Salvo que la ley las establezca.
10. Que basados en lo anterior me permito manifestar que, en este caso se da esta salvedad, que la ley, establece las funciones de la Policía Nacional, que hubiese sido muy dispendioso el que en la certificación expedida por la Policía Nacional y aportada como requisito para postularme al empleo ofertado en la convocatoria 331 de 2015, se hubieran expuesto las funciones de los diferentes cargos que durante mi vida Policial desempeñe.

(...)

En concordancia con lo anterior y en especial en lo expuesto en los Numerales 9, 10 y 11 del presente escrito y en cumplimiento del ordinal C del Artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015 de la CNSC, "Funciones Salvo que la ley las establezca" y que queda plenamente demostrado que las funciones de la Policía Nacional están establecidas en la Ley y en la Constitución Nacional de 1991, al estar cumpliendo totalmente con los requisitos para el empleo al cual me postule y del cual fui seleccionado en la lista de elegibles; Por medio del presente me permito Solicitar al Señor Comisionado y se derogue y ordene el archivo definitivo del Auto No CNSC-20172120007874 del 02-10-2017, mediante el cual se me INICIA una actuación Administrativa, por cuanto he demostrado que cumplo con los requisitos exigidos para el cargo al cual estoy postulado y conforme a esto se me mantenga mi condición de admitido en la convocatoria No 331 "MIGRACION COLOMBIA" para el empleo Oficial de Migración, Código 3010, Grado 15, Código OPEC 211915.

(...)"

- 3.2. La señora **ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ**, a través de oficio radicado en la CNSC con el No. 20176000726142 del 23 de octubre de 2017, ejerció su derecho de defensa y contradicción conforme lo dispuso el Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, en los siguientes términos:

"(...)

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Que en debida forma, realice el proceso de Inscripción, Verificación Y Selección para el concurso desarrollado por la Universidad de la Sabana, mencionado en el acápite hechos, entidad que de acuerdo a las competencias delegadas y a la idoneidad para desarrollar dicho concurso abierto de méritos, culminó su proceso mediante la Resolución No.20172120053275 de 24 de Agosto de 2017, conformando y adoptando la Lista de Elegibles para el empleo denominado Oficial de Migración, Código 3010, Grado 15, de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia – UAEMC, ofertado bajo el código OPEC No.211915, en las etapas antes descritas y dentro de los términos legales, nunca fui notificada del incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para tal cargo.

Que los reparos argumentados por migración Colombia yacen sobre argumentos inexistentes, por cuanto fueron allegados por mí, los títulos profesionales idóneos que me certifican como Bachiller, Auxiliar de Servicio Abordo (Azafata) y Técnico Profesional en Diseño Gráfico con énfasis en Diseño y Desarrollo de Página Web, y que la enunciada información surtió el proceso de verificación realizada en debida forma por la Universidad de la Sabana, no obstante a ello, y con el fin de ratificar dicha información se aporta: Actas de grado de cada uno de los títulos, certificación de estudio entregada por la Fundación Academia De Dibujo Profesional y certificación de existencia como Academia de Formación Superior, cumpliendo así, el requisito requerido en la OPEC, respecto a la formación de estudios superiores de 3 años en adelante, y experiencia relacionada o laboral, como se describe a continuación:

Requisitos de Estudio: Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan; o Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan: (...) Gestión aeroportuaria (...) Sistematización de datos. Sistemas. Análisis y diseño de sistemas y computación. Sistemas Informáticos. Informática. Análisis y programación de computadores, (...)

Que con relación a los reparos argumentados por migración Colombia en relación a la inexistente certificación de la experiencia relacionada, fueron aportados por mí en debida forma y dentro de los tiempos establecidos, certificaciones laborales proferidas de la liquidada empresa de aviación INTER, del extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS y la Policía Nacional de Colombia, y que la enunciada información surtió el proceso de verificación realizada en debida forma por la Universidad de la Sabana, no obstante a ello, y con el fin de ratificar dicha información, apporto certificación a la fecha de mis funciones como Analista Criminológico en Observatorio del Delito SIJIN MECAL, de la Policía Nacional donde laboro actualmente.

Respecto a la experiencia laboral y funciones en Intercontinental de Aviación S.A, empresa que fue liquidada, no se tiene conocimiento veraz sobre quien esté a cargo de la

documentación y quien pueda certificar mis funciones, sin embargo en la certificación laboral está mi ocupación como Auxiliar de Servicio Abordo, el cual está regulado por la agencia gubernamental Aeronáutica Civil de Colombia, por lo cual adjunto fotocopia de un parágrafo del Manual de Funciones de la aerolínea SATENA, la cual opera actualmente en Colombia y donde se puede constatar las funciones generales de una Auxiliar de Servicio Abordo.⁸

Respecto a las certificaciones de funciones del DAS, cabe recordar que por disposición del Gobierno Nacional mediante el decreto 4057 del 2011, este suprimió dicha entidad, en consecuencia, se remitió solicitud escrita al Archivo General de la Nación, preguntándole si le es competente emitir certificación de funciones de mi cargo dentro del extinto DAS, y solicitando respetuosamente certificar las mismas.

El Archivo General de la Nación, en respuesta a oficio del 11 de octubre de 2017, enviado por correo electrónico, remite certificación de funciones de mi cargo, dentro del Extinto Departamento Administrativo de Seguridad DAS, el cual apporto ratificando la información, aportada y estudiado en debida forma por la universidad de la sabana.

(...)"

- 3.3. Los señores **WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA** y **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, dentro del término concedido en el Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, no hicieron uso de su derecho de defensa y contradicción ante la CNSC.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas de carrera administrativa, lo siguiente:

“(…)

- a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*
- c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*
- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)*

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

Por su parte los artículos 14 y 15 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

(…)”

ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

ARTÍCULO 15. *La Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante en un concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda. (...)*

En igual sentido, el Acuerdo No. 548 de 2015, norma reguladora del proceso de selección de la Convocatoria en los artículos 53 y 54 establece que la CNSC deberá iniciar la respectiva actuación administrativa para resolver sobre las solicitudes de exclusión de las listas de elegibles.

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Sumado a lo anterior la CNSC a través del Acuerdo No. 555 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

(CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", previó como una función a cargo de los despachos de los Comisionados la de adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, como los Actos Administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Comisión.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, respecto de los aspirantes relacionados anteriormente:

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por los señores **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ, WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA** y **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia para el empleo al cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos por este exigidos.
- Se establecerá si procede la exclusión de los aspirantes en el proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015, conforme al análisis descrito a continuación y lo reglado en el Acuerdo No. 548 de 2015.

5.1. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211915**, el señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan en la OPEC;</p> <p>ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p>	<p>Folio No. 4: Corresponde al título de Bachiller – Tecnólogo de Orientación Militar.</p>	<p>Folio No. 4: Folio Válido. El documento aportado acredita correctamente el requisito educación exigido en la segunda opción de la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211915.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Equivalencia Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p><u>O tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 	<p>Folio No. 8. Corresponde a extracto de historia laboral de la Policía Nacional, desde el 01 de enero de 1988 hasta el 09 de junio de 1995.</p>	<p>Folio No. 8. Folio Válido: acredita 7 años, 5 meses y 8 días de experiencia laboral.</p> <p>La certificación no relaciona funciones por lo que no es posible validar la experiencia relacionada que exige la OPEC.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<ol style="list-style-type: none"> 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que el señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017, que ordenó la apertura de la Actuación Administrativa que ahora se resuelve.

Ahora bien, la CNSC analizó integralmente los documentos aportados por el aspirante en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer la falta de demostración del cumplimiento del requisito mínimo de educación, lo que hizo necesaria la aplicación de la segunda opción de la equivalencia, respecto de la cual se acreditó el diploma de bachiller (folio No. 4), tres (3) meses de experiencia laboral (folios No. 8), pero no se demostraron los treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada exigida para el empleo identificado con el código OPEC No. 211915.

Revisado el extracto de historia laboral del folio No. 8 se observó que no relaciona los cargos y funciones desempeñadas por el aspirante durante la vinculación con la Policía Nacional, y en este caso, se tornaba imperativo que en la certificación se incluyeran las funciones para confrontarlas frente a las del empleo y así establecer la relación que exige la OPEC No. 211915.

Respecto a la definición de experiencia relacionada el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015, establece:

“ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

(...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

(...)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo ó área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)"
Subrayado fuera de texto.

Las formalidades que deben reunir las certificaciones laborales están contenidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o quien haga sus veces.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando las actividades desarrolladas.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula de empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea (tiempos traslapados), en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación, el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)
(Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, el aspirante debía asegurarse de que las certificaciones con las cuales se presentó al concurso de méritos relacionaran las funciones y no es dable pretender que la CNSC supla por vía de interpretación dicha omisión.

En este punto deviene procedente señalar que no le asiste razón al aspirante al aseverar que las funciones por él desempeñadas durante el tiempo de servicio en la Policía Nacional se encuentran contenidas en la Constitución o la Ley, toda vez que la referencia normativa contenida en el escrito de

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

defensa es a las funciones de la Policía como institución y no a los cargos o empleos que pudo desempeñar el aspirante durante su permanencia en ese cuerpo armado.

En este sentido, es importante traer a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado mediante Sentencia Radicado No. 19001-23-31-000-2011-00010-01 (AC) de 2011, el cual señala:

"Así, el diseño de los concursos debe estar orientado a lograr una selección objetiva, que cumpla con el doble propósito de permitir que accedan al servicio del Estado las personas más idóneas para el desempeño de los distintos cargos, al tiempo que se garantiza para todos los aspirantes, la igualdad de condiciones en el trámite de su aspiración.

Por otra parte, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se ha fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, en orden a garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes, el mismo debe desenvolverse con estricta sujeción a las normas que lo rigen y en especial a las que se hayan fijado en la convocatoria, que como se señala en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, es la ley del concurso [3]. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito" (Subrayado fuera de texto)

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado

En atención a lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

5.2. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos de la señora ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211915**, la señora **ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan en la OPEC; ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC. Equivalencia Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de	Folio No. 4: Corresponde al título de Bachiller Académico.	Folio No. 4: Folio Válido. El documento aportado acredita correctamente el requisito educación exigido en la segunda opción de la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211915. Folios Nos. 6 y 7: Folios NO Válidos. El empleo no

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p>	<p>Folio No. 6: Corresponde a título de Técnico Profesional en Diseño Gráfico.</p> <p>Folio No. 7: Corresponde a certificado de aptitud profesional como Auxiliar de Servicio a bordo.</p>	<p>contempla en el requisito mínimo de estudio la formación técnica profesional, ni la certificación de aptitud profesional.</p>
--	--	--

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Equivalencia Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 	<p>Folio No. 15. Corresponde certificación laboral expedida por la empresa INTER, en el cargo de Auxiliar Vuelo desde el 22 de diciembre de 2000 hasta el 28 de junio de 2004.</p> <p>Folio No. 16. Corresponde certificación laboral expedida por el Archivo General de la Nación, que da cuenta que la aspirante laboró en el DAS desde el 07 de enero de 2005 hasta el 31 de enero de 2012 en el cargo de Secretaria.</p> <p>Folio No. 17. Corresponde al Acta de Comunicación de Comisión de Servicio del DAS.</p> <p>Folio No. 18. Corresponde a certificación laboral expedida por la Policía Nacional, que da cuenta de servicios prestados por la aspirante desde el 01 de febrero de 2012 hasta el 10 de diciembre de 2015.</p>	<p>Folio No. 15 Folio Válido: acredita 3 años, 6 meses y 6 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 16. Folio Válido: acredita 7 años y 25 días de experiencia laboral.</p> <p>Folio No. 17 Folio NO Válido: No es una certificación laboral, el documento no cumple con las formalidades exigidas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015.</p> <p>Folio No. 18 Folio Válido: Se contabiliza experiencia laboral hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha en que inició el cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos. Acredita 3 años, 9 meses y 16 días de experiencia laboral.</p> <p>Las certificaciones de los folios No. 15, 16 y 18 no relacionan funciones, por lo que no fue posible validar la experiencia relacionada que exige la OPEC.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

<ol style="list-style-type: none"> 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin. 7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia. 8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional. 9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado. 10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información. 11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato. 12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas. 13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales. 14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato. 		
--	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

En primer término, deviene procedente señalar que la señora **ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ**, ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, no desvirtuó los fundamentos de hecho y de derecho que motivaron la expedición del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017.

Sea lo primero indicar que para el caso de la aspirante se corroboró el incumplimiento del requisito mínimo de educación, lo que hizo necesaria la aplicación de la segunda opción de la equivalencia del empleo identificado con código OPEC No. 211915, respecto de la cual se acreditó el diploma de bachiller y tres (3) meses de experiencia laboral, pero no los *“treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada”*.

La definición de experiencia relacionada se encuentra contenida en el artículo 18 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

“ARTÍCULO 18°. DEFINICIONES. Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

(...)

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo ó área de la profesión, ocupación, arte u oficio.

(...)

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio. (...)”
Subrayado fuera de texto.

Además, las formalidades que deben reunir las certificaciones laborales están descritas en el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria... (...) (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, a partir de las certificaciones aportadas al proceso de selección en la etapa dispuesta para recepción virtual de documentos, se determinó que la aspirante acreditó 172 meses y 17 días de experiencia laboral por el tiempo trabajado con la empresa la empresa INTER, en el cargo de Auxiliar Vuelo, el Departamento Administrativo de Seguridad – DAS y la Policía Nacional, folios Nos. 15, 16 y 18.

En este punto, deviene procedente señalar que las certificaciones laborales en comento no permitieron validar experiencia relacionada toda vez que no detallaron las funciones desempeñadas por la aspirante en cada una de las empresas o entidades, y en este caso, se tornaba imperativo que las certificaciones describieran las funciones para confrontarlas frente a las del empleo, para establecer la relación que exige la OPEC No. 211915.

En este sentido, es importante señalar que en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en los artículos 19 y 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, solo es objeto de comprobación académica y/o laboral, la documentación aportada dentro del término previsto por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargue de documentos del proceso de selección, es decir, las certificaciones aportadas por la aspirante con el escrito de defensa son extemporáneas, tal como establece el artículo 21 del Acuerdo 548 de 2015.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Conforme lo expuesto, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a la señora **ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

5.3. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211915**, el señor **WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan en la OPEC;</p> <p>ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p>	<p>Folio No. 3: Corresponde al título de Bachiller Académico.</p> <p>Folio No. 6: Corresponde a certificación expedida por la Universidad de Nariño, sobre el programa de Administración de Empresas que cursa el aspirante.</p> <p>Folio No. 7: Corresponde a reporte de calificaciones expedido por la Universidad de Nariño, sobre el programa de Administración de Empresas que cursa el aspirante.</p>	<p>Folio No. 3: Folio Válido. El documento aportado acredita correctamente el requisito educación exigido en la segunda opción de la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211915.</p> <p>Folios No. 6 y 7: Folios NO Válidos. Las certificaciones no indican el número de semestres, años o créditos aprobados del programa de Administración de Empresas, por lo cual, no puede validarse para el requisito de educación de la OPEC.</p>

• EXPERIENCIA:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Equivalencia Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p>	<p>Folio No. 20. Corresponde certificación laboral expedida por la empresa BRIOS, en el cargo de Auxiliar Administrativo desde el mes de mayo de 2014 hasta el 31 de agosto de 2015.</p>	<p>Folio No. 20 Folio Válido: acredita 16 meses y 2 días de experiencia laboral.</p> <p>La certificación no relaciona funciones, por lo que no es posible validar la experiencia relacionada que exige la OPEC.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.

Funciones del empleo:

1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales.
2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.
3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia
4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales.
5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes.
6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin.
7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.
8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.
9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.</p> <p>11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.</p> <p>12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

Sea lo primero advertir que el señor **WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, sin embargo, la CNSC analizó los documentos que aportó para participar en la Convocatoria No. 331 de 2015, a partir de lo cual se estableció el incumplimiento del requisito de educación señalado en la OPEC del empleo identificado con el código No. 211915, por lo que, se aplicó la segunda opción de la equivalencia, respecto de la cual se demostró el diploma de bachiller (folio No. 3), tres (3) meses de experiencia laboral (folio No. 20), sin embargo, no se acreditaron los treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.

Ahora bien, verificada la certificación del folio No. 20 se determinó que el aspirante acreditó 16 meses y 2 días de experiencia laboral por el tiempo trabajado con la empresa BRIOS, en el cargo de Auxiliar Administrativo, sin embargo, se debe precisar que esa certificación no permitió validar experiencia relacionada toda vez que no describe las funciones desempeñadas por el aspirante, y en este caso, se tornaba imperativo que la certificación describiera las funciones para confrontar su relación frente a las del empleo identificado con el código OPEC No. 211915.

Así las cosas, el aspirante debía asegurarse de que las certificaciones con las cuales se presentó al concurso de méritos relacionaran las funciones, tal como prescribe el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

"(...) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Cargos desempeñados
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)
- e) jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria... (...) (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

En atención a lo expuesto en precedencia, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

5.4. Análisis del cumplimiento de los requisitos mínimos del señor **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**:

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para el empleo identificado con el código OPEC No. **211915**, el señor **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, aportó los siguientes documentos:

• EDUCACIÓN FORMAL:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Título de formación Tecnológica en las disciplinas que se señalan en la OPEC;</p> <p>ó Aprobación de tres (3) años de educación superior en la modalidad de formación tecnológica o profesional o universitaria en las disciplinas que se señalan en la OPEC.</p> <p>Equivalencia Acreditación de terminación y aprobación de los estudios de formación tecnológica en las disciplinas señaladas, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p>O <u>Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p>	<p>Folio No. 7: Corresponde al título de Bachiller Académico.</p> <p>Folio No. 8: Corresponde a certificación expedida por la Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales.</p> <p>Folio No. 9. Corresponde a Certificado expedido por LaGuardia Community College.</p> <p>Folio No. 10. Corresponde a Diploma por medio del cual la Policía Nacional otorga el grado de Patrullero.</p> <p>Folio No. 11. Corresponde a título de Técnico Profesional en Servicio de Policía.</p> <p>Folios Nos. 13 y 14. Certificado de aprobación del curso "Técnicas Avanzadas de Entrevista".</p>	<p>Folio No. 7: Folio Válido. El documento aportado acredita correctamente el requisito educación exigido en la segunda opción de la equivalencia para el empleo con Código OPEC N° 211915.</p> <p>Folio No. 8: Folio NO Válidos. La certificación no indica el número de semestres o años aprobados del programa de Tecnología en Sistemas, por lo cual, no puede validarse para el requisito de educación de la OPEC.</p> <p>Folios Nos. 9, 10, 11, 13 y 14. Folios NO Válidos. Los documentos no acreditan las modalidades de formación académica que exige la OPEC.</p>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

• **EXPERIENCIA:**

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS
<p>Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral o Doce (12) meses de experiencia relacionada o laboral</p> <p>Equivalencia Tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y doce (12) meses de experiencia relacionada.</p> <p><u>O tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada.</u></p> <p>Propósito Principal:</p> <p>Desempeñar las funciones de autoridad migratoria nacional relacionadas con el proceso de verificación migratoria, adelantando las actuaciones administrativas correspondientes y las demás actividades operativas propias de dicho proceso de acuerdo con los lineamientos, planes, guías y estrategias adoptadas por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>Funciones del empleo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar las actividades relacionadas con los procesos de control migratorio, extranjería y verificación en los centros facilitadores y los puestos de control migratorio a cargo de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, de conformidad con la normatividad legal vigente y las guías adoptadas por la institución los lineamientos y directrices institucionales. 2. Realizar conceptos técnicos y periciales que se requieran para la toma de decisiones dentro de la ejecución de los procesos misionales en los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 3. Aplicar el Plan Estratégico Institucional, de acuerdo con la naturaleza y objetivos de Migración Colombia 4. Ejecutar los planes, programas y proyectos para la aplicación de los procesos misionales de control migratorio, extranjería y verificación, teniendo en cuenta los lineamientos y directrices institucionales. 5. Ejercer las funciones de policía judicial en los casos que sean determinados por la ley de acuerdo con los lineamientos establecidos por la dirección de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia y en coordinación con las demás autoridades competentes. 6. Utilizar los bienes y armas de fuego que se le sean asignadas con ocasión del ejercicio de las funciones de policía judicial con el cumplimiento de los requisitos y fines establecidos en todas las normas 	<p>Folio No. 15. Corresponde certificación laboral expedida por la Policía Nacional que da cuenta de servicios prestados desde el 15 de enero de 2009 hasta 05 de diciembre de 2015.</p>	<p>Folio No. 15 Folio Válido: Se contabiliza experiencia laboral hasta el 17 de noviembre de 2015, fecha en que inició el cargue de documentos para la verificación de requisitos mínimos. Acredita 6 años, 10 meses y 2 días de experiencia laboral.</p> <p>La certificación no relaciona funciones por lo que no es posible validar la experiencia relacionada que exige la segunda opción de la equivalencia de la OPEC.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

<p>nacionales, internas, internacionales y guías expedida para tal fin.</p> <p>7. Aplicar las acciones de cooperación con distintas autoridades y Entidades de orden nacional e internacional para el suministro de información o el intercambio de conocimientos técnicos que contribuyan con la mejora en la prestación de los servicios que tiene a cargo la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia.</p> <p>8. Registrar, evaluar, verificar, analizar y difundir la información relacionada con la actividad migratoria que directa o indirectamente afecten la seguridad nacional.</p> <p>9. Brindar apoyo técnico, administrativo y operativo en la preparación y proyección de las actuaciones derivadas de los procedimientos administrativos relacionados con las funciones misionales del área a la cual ha sido asignado.</p> <p>10. Dar respuesta a los requerimientos, solicitudes o peticiones de información con destino a las diferentes autoridades y Entidades de acuerdo con los protocolos de reserva de la información.</p> <p>11. Asistir y participar en representación de la Unidad, en reuniones, consejos, asambleas, juntas, o comités de carácter oficial cuando sea convocado o designado por el jefe inmediato.</p> <p>12. Proyectar y presentar los informes y demás documentos que sean requeridos de acuerdo con su competencia por las instancias respectivas, para dar respuesta a las solicitudes internas y externas.</p> <p>13. Contribuir en el proceso de diseño e implementación del Sistema Integrado de Gestión de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, para el cumplimiento de los objetivos institucionales.</p> <p>14. Desempeñar las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y las que le sean asignadas por el jefe inmediato.</p>		
---	--	--

Consideraciones del caso en concreto:

Deviene procedente señalar que el señor **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción, no obstante la CNSC analizó integralmente los documentos por él aportados en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015, ejercicio que permitió establecer el incumplimiento del requisito de educación exigido para el empleo identificado con el código OPEC No. 211915.

En razón de lo anterior, el caso del aspirante se analizó a partir de lo requerido en la segunda opción de la equivalencia que previó "*Diploma de bachiller, tres (3) meses de experiencia relacionada o laboral y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada*"; así las cosas, con los documentos aportados al proceso de selección el señor **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, demostró la obtención del título de bachiller, la experiencia laboral pero no la experiencia relacionada, por cuanto la certificación laboral del folio No. 15 solo permitió validar 6 años, 10 meses y 2 días de experiencia laboral.

En este sentido se debe precisar que el tiempo certificado con el documento referido no pudo ser considerado como experiencia relacionada toda vez que no se detallaron las funciones desempeñadas por el aspirante durante la vinculación con la Policía Nacional, y en este caso, se tornaba imperativo que las certificaciones describieran las funciones para confrontarlas frente a las del empleo, para establecer la relación que exige la OPEC No. 211915.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia”

Así las cosas, el aspirante debía asegurarse de que las certificaciones con las cuales se presentó al concurso de méritos relacionaran las funciones, tal como prescribe el artículo 20 del Acuerdo No. 548 de 2015:

“(…) Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación del pensum académico, deberá adjuntarse la certificación expedida por la Institución Educativa en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) *Nombre o razón social de la empresa que la expide*
- b) *Cargos desempeñados*
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca**
- d) *Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año)*
- e) *jornada laboral, en los casos de vinculación legal o reglamentaria... (…)* (Negrilla fuera de texto).

Conforme a lo anterior, en los procesos de selección para la provisión de empleos de carrera administrativa, la inclusión de un concursante en la lista de elegibles debe responder a los principios de mérito e igualdad, de tal modo que es responsabilidad del aspirante demostrar que cumple con las calidades y competencias exigidas por el empleo al que aspiró, por lo que debe allegar en debida forma y conforme a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 548 de 2015, la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo ofertado.

En atención a lo expuesto en precedencia, se configura para el caso subexamine la causal de exclusión prevista en el numeral 14.1 del Decreto Ley 760 de 2005, replicada en el numeral 1 del artículo 53 del Acuerdo No. 548 de 2015.

En virtud a lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, al señor **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 211915.

Cabe precisar, que con esta clase de actuaciones, se busca que en efecto, cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión responda a los principios de mérito e igualdad, es decir que quien la integre detente tal derecho por haber reunido en su totalidad los requisitos exigidos por el empleo al que aspiró, pues sólo así se garantiza a los concursantes la confiabilidad, validez y eficacia de los procesos de selección.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Excluir* de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20172120053275 de 24 de agosto de 2017, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, a los señores **JORGE ERNESTO PABÓN VELANDIA, ANGY PATRICIA ERAZO MUÑOZ, WILVER ALEXANDER SOLARTE ORTEGA** y **LUÍS FERNANDO ARAGÓN CASTRO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar* el contenido de la presente decisión a los aspirantes señalados en el artículo primero, a la dirección y correo electrónico registradas al momento de su inscripción en la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

PARÁGRAFO 1º.- La notificación por medio electrónico será válida siempre y cuando los aspirantes mencionados admitan ser notificados de esta manera, al tenor de lo dispuesto en el artículo 67 del

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20172120007874 del 02 de octubre de 2017 en el marco de la Convocatoria No. 331 de 2015 – Migración Colombia"

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual deberán manifestar su aceptación al correo electrónico.

PARÁGRAFO 2º.- En caso de no constar la aceptación de los aspirantes para ser notificados por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Publicar* la presente resolución en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC.

Dado en Bogotá D.C

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Leidy Marcela Caro García
Revisó: Irma Ruiz Martínez

